

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ESTATUTO Y REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS
PARA PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1985.

VISTO la necesidad de contar con el Estatuto y Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal no docente de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas han sido elaboradas en base al proyecto presentado por la Asociación del Personal de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado de las mismas sin perjuicio de las modificaciones futuras que las circunstancias aconsejen, en cuyo caso se dará intervención a la citada Asociación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068,

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el Estatuto y Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal no docente de la Universidad Tecnológica Nacional, cuyos textos se agregan como Anexos I y II de la presente.

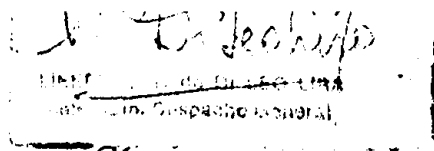
ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 528

ibg.
DP.

J. G. B. B.
SECRETARÍA DE ACREDITACION Y NORMALIZACION

[Signature]
ESTEBAN A. R. BALLEGAARD
SECRETARÍA ACADÉMICA



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

ANEXO I

ORDENANZA N° 528

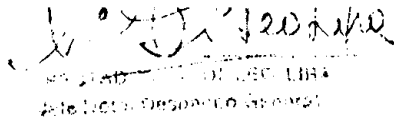
ESTATUTO PARA EL PERSONAL NO DOCENTE

DE LA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

INDICE

CAPITULO I	:	AMBITO DE APLICACION
CAPITULO II	:	DEL INGRESO
CAPITULO III	:	DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES
CAPITULO IV	:	DE LOS DERECHOS EN GENERAL
CAPITULO V	:	REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO VI	:	SITUACION DE REVISTA
CAPITULO VII	:	DEL EGRESO
CAPITULO VIII	:	REHABILITACION Y READMISION



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º- Este Estatuto comprende a todo el personal No Docente de Planta Permanente que, en virtud de nombramiento emanado de autoridad competente, preste servicios remunerados en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 2º- El personal comprendido por este Estatuto se considerará agrupado, atendiendo a la afinidad de sus funciones y a los efectos de establecer una carrera administrativa, en los siguientes agrupamientos:

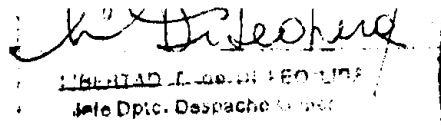
- a) Personal Administrativo
- b) Mantenimiento y Producción
- c) Servicios Generales
- d) Profesional Universitario
- e) Técnico
- f) Sistema de Computación de Datos
- g) Personal Asistencial
- h) Personal Médico Asistencial.

CAPITULO II

DEL INGRESO

ARTICULO 3º- El ingreso del personal No Docente de la Universidad Tecnológica Nacional se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Idoneidad para la función o cargo mediante los regímenes de concurso.
- b) Condiciones morales y de conducta.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 4 -

c) La aptitud psicofísica para la función o cargo será comprobada mediante los servicios designados a tal fin. No se dará posesión del cargo sin este requisito.

d) Ser argentino debiendo los naturalizados tener más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía.

ARTICULO 4º- Se establecen como requisitos particulares para el ingreso para cada uno de los agrupamientos fijados en el Artículo 2º.

A) Agrupamiento Administrativo

a) Personal Superior: poseer como mínimo título secundario completo, afín o haber desempeñado cargo en jerarquías equivalentes en organismo del Sector Público o especial preparación otorgada de acuerdo a la reglamentación que se establezca, ser mayor de 25 años.

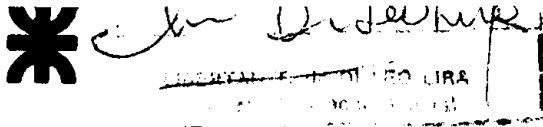
b) Personal de Supervisión: Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media o especial preparación, ser mayor de 18 años.

c) Personal de Ejecución: Haber aprobado el ciclo básico o especial preparación, tener 16 años cumplidos, salvo el caso de aprendices, cadetes y auxiliares, que deberán ser mayores de 14 años con el ciclo primario completo.

B) Agrupamiento Mantenimiento y Producción

a) Personal de Supervisión: Estudios primarios completos, ser mayor de 18 años.

b) Personal de Ejecución: Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria, ser mayor de 16 años, salvo el caso de cadetes y auxiliares, que deberán ser mayores de 14 años.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 5 -

C) Agrupamiento Servicios Generales

a) Personal Supervisor de Servicios Auxiliares: Estudios primarios completos, ser mayor de 18 años.

b) Personal de Ejecución: Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria, ser mayor de 16 años, salvo el caso de cadetes auxiliares, que deberán ser mayores de 14 años.

D) Agrupamiento Profesional Universitario

Poseer título universitario acorde con las funciones a desempeñar, tener 25 años de edad como mínimo.

E) Agrupamiento Técnico

a) Supervisor técnico: Haber aprobado el ciclo secundario de enseñanza técnica o especial preparación, de acuerdo con la reglamentación que se establezca, ser mayor de 21 años.

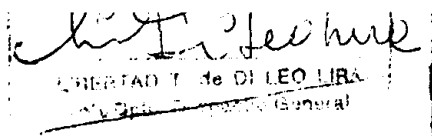
b) Técnico: haber egresado de establecimientos secundarios, - preferentemente de escuelas técnicas o especial preparación, ser mayor de 18 años.

F) Agrupamiento Sistema de Computación de Datos

a) Personal Superior: Graduado universitario, con preferencia en carreras vinculadas a la sistematización, egresado secundario con preferencia en carreras económicas o exactas, o especial preparación otorgada de acuerdo con la reglamentación que se establezca, ser mayor de 25 años.

b) Personal de Supervisión: Perito Mercantil, egresado secundario o especial preparación, ser mayor de 18 años.

c) Personal de Ejecución: Ciclo Básico, con conocimientos específicos de la tarea o especial preparación, ser mayor de 16 años



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 6 -

G) Personal Asistencial

- a) Los requisitos que oportunamente se establezcan.

H) Personal Médico Asistencial

- a) Los requisitos que oportunamente se establezcan.

ARTICULO 5º- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3º, no podrán ingresar:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso.

b) El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Universidad, Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) El fallido o el concursado civilmente no casuales, hasta que obtenga su rehabilitación.

d) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.

- e) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

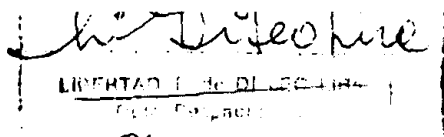
f) El sancionado con exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado, y el sancionado con cesantía, conforme con lo que determine la reglamentación.

g) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales o del servicio militar.

- h) El que tenga más de sesenta (60) años de edad.

i) El deudor moroso del Fisco en los términos de la Ley de Contabilidad, mientras se encuentre en esa situación.

La rehabilitación del exonerado podrá ser otorgada por el Consejo Superior Universitario, a pedido del interesado, una



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 7 -

vez transcurrido cinco (5) años de notificada la sanción. El sancionado con cesantía podrá reingresar previa autorización del Rector en el rectorado y los Decanos en las Unidades Académicas.

En ningún caso el reintegro podrá otorgarse antes de haber transcurrido dos (2) años, de notificada la sanción.

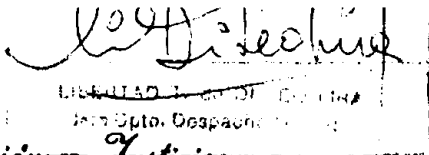
ARTICULO 6º- El ingreso a la Universidad Tecnológica Nacional se hará previo concurso, de acuerdo al regimen vigente.

ARTICULO 7º- Quedan exceptuados del concurso a que se refiere el artículo precedente las solicitudes de ingreso formuladas por la viuda o hijo/a de un no docente fallecido mientras se encontraba en actividad, quienes podrán ingresar directamente, previa acreditación de reunir los extremos del artículo 3º, por el último cargo del escalafón ubicándolo prioritariamente de acuerdo con las posibilidades de la planta y a solicitud expresa del interesado. La presente excepción no dará lugar a más de una incorporación por causante.

ARTICULO 8º- Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, o a cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

Será competente para declarar la nulidad, la autoridad que dispuso el nombramiento, sin perjuicio del derecho de avocación de la autoridad superior.

No será considerado como ingresante el agente que cambie su situación de revista presupuestaria, sin que hubiera media



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 8 -

do interrupción de la relación de empleo dentro del ámbito de la Universidad.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 9º.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal no docente de la Universidad Tecnológica Nacional está obligado a:

a) Prestar servicio personalmente con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de horario y forma que se determine.

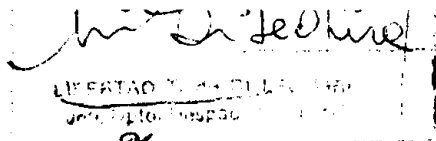
b) Observar en el servicio una conducta decorosa, acorde con la dignidad que supone ser empleado de la Universidad Tecnológica Nacional.

c) Conducirse con cortesía en sus relaciones de servicio con el público, sus superiores, iguales, subordinados y demás integrantes de la Universidad.

d) Obedecer toda orden emanada de un superior con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente.

e) Guardar reserva durante el desempeño de sus funciones y aún después de cesar en las mismas, sobre todo asunto de servicio que debiera permanecer en tal carácter en razón de su naturaleza.

f) Permanecer en su cargo, en caso de renuncia, por el térmi-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 9 -

no de treinta días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones. Exceptúase de esta limitación las renunciaciones fundadas en cuestiones de honor, de extrema gravedad o de incompatibilidad.

g) Declarar sus actividades de carácter profesional, comercial o industrial, inclusive cooperativas, administrativas o de algún modo lucrativas, así como también los beneficios de jubilaciones o pensiones de que fuere titular, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.

h) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad, fundadas en razones de parentesco, afectivas, patrimoniales o morales.

i) Velar por la conservación de los útiles de trabajo a su cargo y por los demás bienes de la Universidad, cualquiera sea su valor.

j) Informar a la superioridad acerca de todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio económico o moral a la Universidad, o implicar la comisión de un delito.

k) Declarar ante la oficina de Personal, al ingresar a la Universidad, el estado civil y la nómina de los familiares a su cargo y comunicar toda modificación correspondiente a esos datos personales dentro de los cinco (5) días de producido.

l) Utilizar la indumentaria provista por la Universidad.

ll) Declarar bajo juramento la situación patrimonial y modificaciones ulteriores con los alcances que determine la reglamentación.



Universidad Tecnológica Nacional

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 10 -

m) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario. Solo tendrá obligación de prestar declaración en calidad de testigo, pudiendo negarse a ello cuando sea inculcado.

n) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo contar al efecto con el patrocinio gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo.

ñ) Someterse a examen psico-físico en la forma que determine la reglamentación.

o) Capacitarse en servicio.

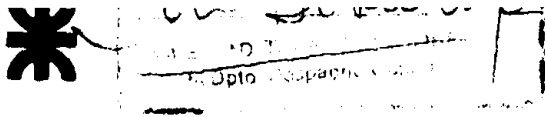
p) Encuadrarse en disposiciones legales y reglamentarias sobre acumulación de cargos. Declarar bajo juramento los cargos oficiales, su condición de jubilado o retirado y las actividades privadas que desempeñe a efectos de determinar si está comprendido en el régimen de incompatibilidad.

q) Mantener permanentemente la información actualizada referente al domicilio.

ARTICULO 10.- Queda prohibido al personal sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación pertinente:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren oficialmente o no a su cargo.

b) Prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios, en el ámbito de la Universidad o que sean proveedores o



contratistas de la misma.

c) Aceptar dádivas, obsequios, recompensa o cualquier otro beneficio con motivo de sus funciones, o mantener relaciones - comerciales con terceros que gestionen o hayan obtenido contratos, concesiones, adjudicaciones o franquicias de la Universidad Tecnológica Nacional.

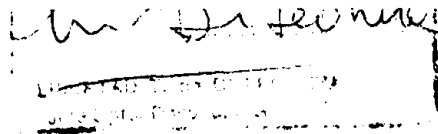
d) Utilizar con fines particulares los elementos y útiles de trabajo destinados al uso oficial y los servicios del personal a sus órdenes.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS EN GENERAL

ARTICULO 11.- El agente o personal de la Universidad Tecnológica Nacional comprendido por este Estatuto, tienen específicamente los siguientes derechos:

- a) a la estabilidad
- b) a la carrera administrativa
- c) a la indemnización, compensaciones y subsidios
- d) a las licencias y permisos
- e) a las vacaciones
- f) a la asistencia sanitaria y social para sí y su familia
- g) a la asociación gremial
- h) a la representación
- i) a la renuncia
- j) a peticionar o recurrir
- k) a jubilación o retiro
- l) a retribución por sus servicios.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 12 -

Título a) - De la Estabilidad

ARTICULO 12.- El personal permanente gozará del derecho a la estabilidad en el empleo a partir del plazo de seis (6) meses de su incorporación efectiva como resultado de la pertinente designación efectuada por la autoridad competente.

La estabilidad comprende la conservación del empleo, la categoría y el agrupamiento alcanzados.

La función así como el lugar de residencia del empleo no podrán modificarse por razones políticas o gremiales.

El derecho a la estabilidad sólo se perderá por las causales establecidas en el presente Estatuto.

Sin embargo, durante el plazo de prueba de seis meses, el agente podrá ser dejado cesante mediante su no confirmación previo informe del superior inmediato, debidamente aclarado y documentado, y del Rector y/o Decano y/o Directores, basado en falta de idoneidad, capacidad o disciplina del interesado.

El personal que gozara de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía.

ARTICULO 13.- Una vez confirmado en su calidad de titular del cargo, el agente debe permanecer inamovible en el mismo mientras conserve la idoneidad y la capacidad necesaria para su desempeño y en tanto no se haga pasible de sanciones disciplinarias aplicables estatutariamente que impliquen su separación.

Título b) de la Carrera Administrativa

ARTICULO 14.- El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades, para optar a cubrir cada uno de los niveles -



Manuel Lechuga
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 13 -

previstos en el cuadro general de la Universidad.

ARTICULO 15.- Para tener derecho a ascender en la carrera administrativa serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Que exista vacante en otro cargo correspondiente de igual o superior categoría y grupos.

b) Que el aspirante pertenezca a la misma o inferior categoría.

c) Que el aspirante sea seleccionado en el concurso de antecedentes y/o de oposición cerrado a efectos de llenar la vacante producida, de conformidad con lo establecido en el capítulo respectivo de este Estatuto.

d) Cuando un agente se desempeñe como reemplazante natural en un cargo superior al suyo por no menos de 30 días, este cambio de función deberá, por medio del acto administrativo que corresponda, constar en su legajo personal.

Igual temperamento se seguirá con aquellos agentes que - teniendo igual categoría, sean designados para reemplazar una - función igual o similar a la suya.

Título c) De la Indemnización, Compensaciones y Subsidios

ARTICULO 16.- El agente percibirá indemnización en los casos de enfermedad profesional incurable, accidente de trabajo o incapacidad física, conforme con las disposiciones vigentes y sus reformas, siempre y cuando éstas no concurran en desmedro de los beneficios que pudieran corresponderle por los convenios o disposiciones atinentes a la Universidad.

Compensaciones y Subsidios que prevé las reglamentacio-



LIBERTAD T. DE ELITO LIRA

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 14 -

nes vigentes.

Título d) De las Licencias y Permisos

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal no docente de la Universidad Tecnológica Nacional tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en las disposiciones vigentes.

Título e) De las Vacaciones

ARTICULO 18.- La licencia anual ordinaria se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización, conforme con lo que determine la reglamentación vigente.

Título f) Asistencia Sanitaria y Social para sí y su familia

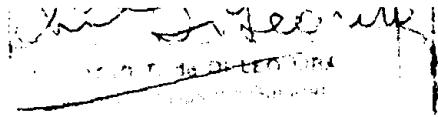
ARTICULO 19.- El agente tiene derecho a asistencia sanitaria y social para sí y su familia, conforme con las reglamentaciones vigentes.

Título g) De la Asociación Gremial

ARTICULO 20.- Los trabajadores de la Universidad Tecnológica Nacional comprendidos en todas las categorías de su personal, poseen el derecho a asociarse gremial y sindicalmente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con todos los derechos y obligaciones que la misma acuerda.

Título h) De la Representación

ARTICULO 21.- El personal no docente de la Universidad Tecnológica Nacional, deberá designar sus representantes a los efectos de que los mismos puedan participar en la Reunión del Consejo Superior Universitario, de los Consejos Académicos o de la Asam-



blea Universitaria, según el caso, de acuerdo con las leyes y decretos vigentes.

Dichos representantes serán elegidos anualmente por votación directa y a simple mayoría de sufragios por todo el personal de la Universidad comprendido en este Estatuto en lo que atañe a la representación para ante el Consejo Superior Universitario y la Asamblea Universitaria, por el personal de cada Facultad o Instituto dependiente de la Universidad, a los fines respectivos. En las mismas oportunidades se elegirán representantes suplentes por igual período.

Título i) De la renuncia

ARTICULO 22.- La renuncia deberá ser presentada por escrito ante el superior de nivel no inferior a Jefe de Departamento, o equivalente, de quien dependa el agente. Será tramitada con carácter de urgente por las sucesivas instancias jerárquicas, cumplido lo cual se comunicará al Servicio de Personal para su tramitación. Como medida previa a la aceptación de la renuncia de un agente, deberá acreditarse la inexistencia de sumarios o situaciones pendientes, que pudieran motivar la aplicación de sanciones.

Los términos de una renuncia cuando no se guarde la forma o el estilo, contengan alusiones capciosas o frases agraviantes, podrán dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.

ARTICULO 23.- La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la presentación formal de la -